CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0349-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE AUQUIMARCA, HUINCHOS, PATACCOCHA Y CCOLLPA, DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

10 DE MAYO DE 2024
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0292024203490 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2024-2-0349-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE AUQUIMARCA, HUINCHOS, PATACCOCHA Y CCOLLPA, DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
1.	Funcionarios de la Entidad, inspector y supervisor de obra otorgaron conformidad a valorizaciones presentadas por contratista las que contenían sub partidas que no fueron ejecutadas, generando que la Entidad efectué el desembolso de fondos por trabajos no realizados, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionando afectación económica potencial por S/ 84 509,15	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	29
VI.	**RECOMENDACIÓN**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

COMPROBANTE DE AVANCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0349-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE AUQUIMARCA, HUINCHOS, PATACCOCHA Y CCOLLPA, DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC"

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0349-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 0257-2024-OCI-MPA/AP de 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac" (Código SNIP n.° 287331), se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales, normativa aplicable y expdiente técnico de la obra.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se enmarca al proceso constructivo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac", se evidenció que funcionarios de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, inspector y supervisor de obra otorgaron conformidad a valorizaciones presentadas por el contratista las que contenían sub partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad, conllevando a que se efectué el desembolso de fondos por trabajos no realizados, ocasionando afectación económica potencial al estado por S/ 84 509,15.

Alcance

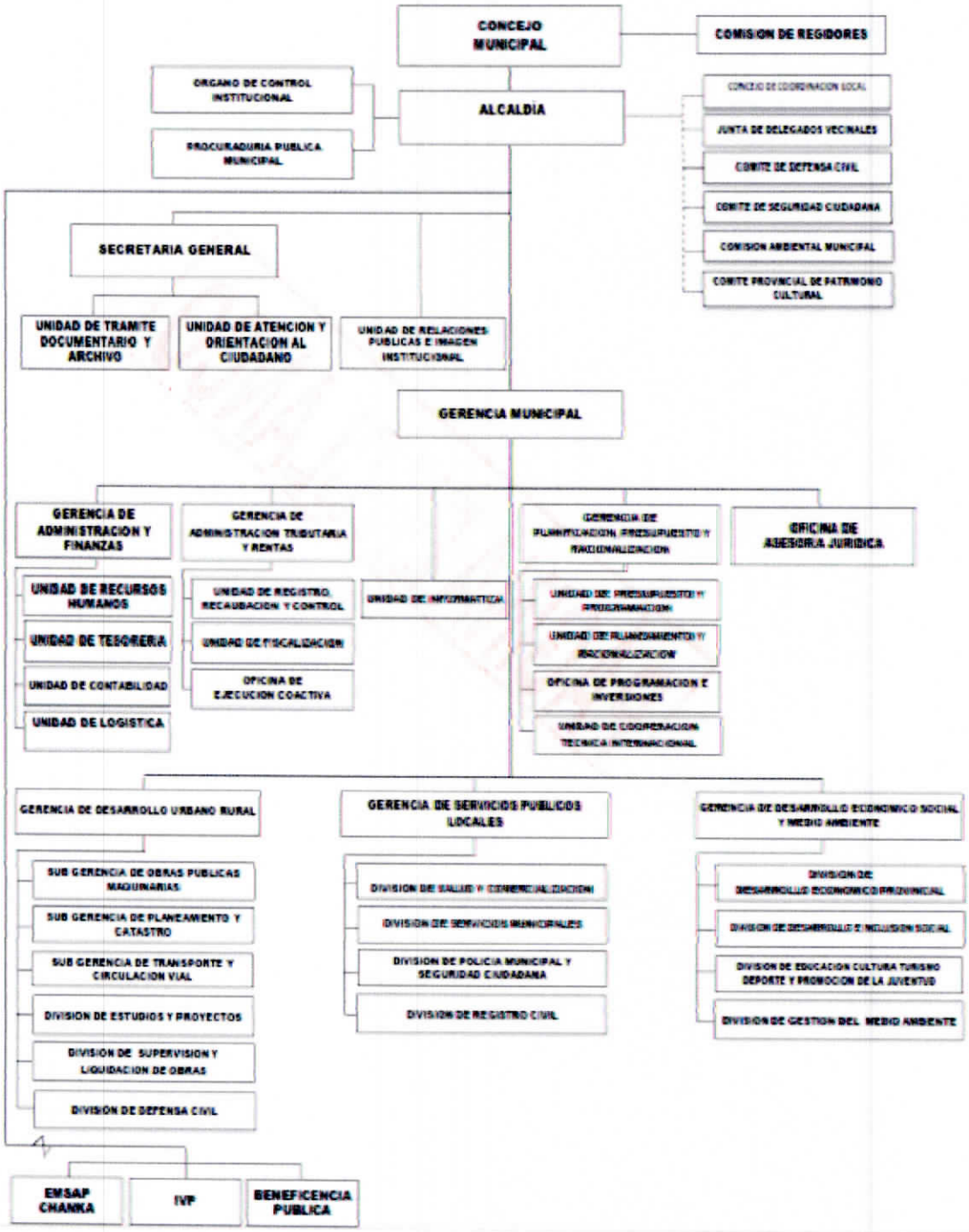
El servicio de control específico comprende el período de 4 de diciembre de 2017 al 17 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Andahuaylas pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas:

Gráfico n.° 01
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas



Fuente: Estructura Orgánica aprobada con Ordenanza Municipal n.° 013-2013-MPA de 27 de julio de 2013

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de indicar que, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos al señor Walter Freddy Zarate Valdivia; habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; en el **Apéndice n.° 25**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, es de precisar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero Rinaldi Alberto Meza Lavado y Leonel Vargas Escobar no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

El funcionario público Walter Freddy Zarate Valdivia, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Funcionarios de la Entidad, inspector y supervisor de obra otorgaron conformidad a valorizaciones presentadas por contratista las que contenían sub partidas que no fueron ejecutadas, generando que la Entidad efectué el desembolso de fondos por trabajos no realizados, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionando afectación económica potencial por S/ 84 509,15

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en adelante la "Entidad" respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac" (Código SNIP n.º 287331), se advierte que funcionarios de la Entidad conjuntamente con el inspector y supervisor de obra, otorgaron conformidad y dieron trámite a las valorizaciones n.° 5 y 6 conteniendo partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, conllevando con su actuación a que la Entidad efectuará el desembolso de fondos por S/ 84 509,15 por trabajos no realizados.

Lo expuesto, trasgredió lo establecido en los artículos 2°, 8°, y 10° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1]; el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2]; y los sub numerales 1.1.2.6, 2.4 y 3.5.1 del contrato gerencial n.º 284-2018 -GM-MPA "Contratación de servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación

[1] Publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016
[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac".

Los hechos descritos han sido generados por el incumplimiento funcional desplegado por Walter Freddy Zarate Valdivia, y Juan Arizapana Mollehuara, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural; Rinaldi Alberto Meza Lavado en su condición de sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, e Inspector de obra; y Leonel Vargas Escobar, Supervisor de Obra; conllevando a que la Entidad efectuará pagos a favor del Contratista que no correspondían, ocasionando afectación económica potencial por S/ 84 509,15.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Datos Generales de la Obra:

Cuadro n.° 01
Datos Generales de la Obra

Obra	:	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas – Apurímac
Ubicación	:	Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa
Contratista	:	Consorcio Contratistas Generales Lifao
Contrato de ejecución de obra	:	Contrato gerencial n.° 340-2017-GM-MPA de 4 de diciembre de 2017
Monto S/		6 592 432,51
Residente de Obra	:	Rodolfo Felipe Soto Alvarado
Contrato de supervisión de obra	:	Contrato gerencial n.° 284-2018-GM-MPA de 16 de noviembre de 2018 (Juan Carlos Peñares Vilcas)
Monto S/	:	115 000,00
Jefe de Supervisión de obra	:	Leonel Vargas Escobar
Inspector de Obra	:	Rinaldi Alberto Meza Lavado (Hasta el 15.11.2018)
Modalidad de ejecución	:	Precios unitarios
Plazo de ejecución	:	240 días calendario
Fecha de entrega de terreno	:	24 de enero de 2018
Fecha de inicio de obra	:	27 de enero de 2018
Suspensión de plazo n.° 01	:	64 días calendario (Del 27.01.2018 al 31.03.2018)
Suspensión de plazo n.° 02	:	21 días calendario (Del 03.07.2018 al 23.07.2018)
Suspensión de plazo n.° 03	:	89 días calendario (Del 20.08.2018 al 16.11.2018)
Suspensión de plazo n.° 04	:	141 días calendario (Del 18.12.2018 al 07.05.2019)
Avance real acumulado	:	70.25%
Avance programado acumulado	:	100.00%
Fecha término contractual	:	23 de setiembre de 2018
Fecha vigente término de obra	:	4 de agosto de 2019
Adicional de obra n.° 01	:	S/ 1 397 650,34 (Resolución de Alcaldía n.° 582-2018-MPA/AL)
Deductivo de obra n.° 01	:	S/ 1 397 650,34 (Resolución de Alcaldía n.° 582-2018-MPA/AL)
Plazo de ejecución adicional n.° 01	:	62 días calendario

Fecha inicio obra adicional n.° 01	:	17 de noviembre de 2018
Fecha vigente término adicional n.° 01	:	17 de enero de 2019
Avance programado acumulado adicional n.° 01	:	100.00%
Avance real acumulado adicional n.° 01	:	71.43%
Estado de la obra	:	**INCONCLUSA, PARALIZADA Y ABANDONADA**

Fuente: Informe n.° 196-2024-MPA-GDUR-DSLO-OMCZ de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, remitido al Órgano de Control Institucional a través del oficio n.° 098-2024-MPA-GDUR-CRAM de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 3)** por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Elaborado: Comisión de Control

2. Antecedentes:

Mediante resolución de alcaldía n.° 490-2016-MPA-AL de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac", teniendo como objetivos los siguientes: 1) Mejorar el servicio de saneamiento en las poblaciones a intervenir a través de la Ampliación y Mejoramiento de un Sistema de Agua Potable, Red de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Módulo Sanitario con Arrastre Hidráulico; 2) Apoyar al sector salud de la localidad, mejorando la calidad de los servicios básicos; 3) Evitar la proliferación de insectos y agentes causantes de enfermedades infectas contagiosas; y 4) Mejorar la calidad de vida de los Pobladores de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa; a favor de 1 449 habitantes beneficiarios de dicho servicio.

Posteriormente, como resultado del proceso de selección Licitación Pública n.° 003-2017-MPA (Primera convocatoria), la Entidad suscribió el contrato gerencial n.° 340-2017-GM-MPA de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)** con el Consorcio Contratistas Generales LIFAO[3], en adelante el "Contratista", para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac" (Código SNIP n.° 287331), en adelante la "obra" por el monto de S/ 6 592 432,51 con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, en los términos siguientes:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

"(...)

2.1. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (Ley de contrataciones D.L.1341 art.32.6)

(...)

2.6. ASPECTOS CONSTRUCTIVOS DE LA OBRA

- *Aspectos Generales: Los trabajos se ejecutarán de acuerdo de lo señalado en el Contrato, Bases, Términos de Referencia, Estudio de Pre inversión, Especificaciones de la Obra, Expediente Técnico (Aprobado por la Municipalidad) (...)."*

[3] Integrado por José Luis Barba Barahona con RUC n.° 10102838721, Constructora APU AM & HP EIRL con RUC n.° 20490574582, y AFRELI SAC con RUC n.° 20600976878. Representado legalmente por Abdón Martinez campos, identificado con DNI n.° 42106881.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 011-MPA-GDUR/JJZH/2018 de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designó como inspector de la obra a Rinaldi Alberto Meza Lavado, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en adelante el "Inspector"; el 24 de enero de 2018 la Entidad procedió a realizar la entrega del terreno para la ejecución de la obra mediante acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 7)**, y comunicó al Contratista la designación del inspector mediante carta n.° 003-MPA-GDUR/JJZH/2018 de 25 de enero de 2017[4] **(Apéndice n.° 8)**; posteriormente con carta n.° 003-2018-MPA/SGSLO/RAML de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)** se realizó la entrega del expediente técnico al Contratista, y finalmente el **27 de enero de 2018 inició el plazo para la ejecución contractual de la obra.**

De otro lado, la Entidad suscribió[5] el contrato gerencial n.° 284-2018-GM-MPA de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** denominado "Contratación de servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac"[6] por S/ 115 000,00, precisando en su cláusula segunda lo siguiente:

"(...)
1.1 Actividades Específicas del Supervisor
(...)
1.1.2 Actividades Durante la Ejecución de la Obra
(...)
1.1.2.1 Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el proyecto, (...).
(...)
1.1.2.6 Efectuar la verificación de metrados de obra, paralelamente a la ejecución de la obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de la obra, (...)
(...)
1.2.1 El Supervisor, (...) será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica y ambiental
(...)
1.2.17 (...) es responsable de la verificación y control de las obras para que se ejecuten con calidad técnica y ambiental de construcción requerida.
(...)

2. Procedimientos de control
(...)
2.4 El Supervisor adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del proyecto.
(...)

3. Recursos Humanos y físicos que proporcionará el Supervisor
(...)
3.5 EL SUPERVISOR, actuará como representante de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas ante EL CONTRATISTA, y en tal sentido, cumplirá las siguientes funciones:
3.5.1 Velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales durante la ejecución de la Obra, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
(...)."

[4] Recepcionado por el representante legal del Contratista el 26 de enero de 2018.
[5] Con Juan Carlos Peñares Vilcas, representante Legal de la empresa consultora, en adelante el "Consultor".
[6] Designando como jefe de supervisión de obra a Leonel Vargas Escobar, conforme se muestra en el asiento n.° 147 del residente de obra, de 18 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra (folio n.° 50), conforme se evidencia en la valorización n.° 6.

3. De proceso constructivo de la ejecución de la obra:

3.1 De la ejecución de partidas:

Durante el proceso constructivo de la ejecución de la obra, la Entidad efectuó los pagos a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por partidas valorizadas por el Contratista durante el proceso constructivo de la ejecución obra, desembolsándose fondos a favor de este último por el monto total de S/ 3 309 346,55; entre los cuales se expone lo siguiente:

3.1.1 Respecto a la valorización n.° 5:

A través de la carta n.° 044-2018-CCG-LIFAO-RFSA/RO de fecha de recepción de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista a través del residente de obra[7] presentó a Rinaldi Alberto Meza Lavado, Inspector de Obra, la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 11)** conteniendo el avance de la ejecución de las partidas de la obra correspondiente al mes de agosto (del 1 al 20 de agosto de 2018), detallando entre otras las siguientes:

Cuadro n.° 02
Partidas *ejecutadas según el Contratista* presentados en la valorización n.° 5

Ítem	Descripción	Unidad	Valorización actual			Saldo		
			Metrado	Parcial	%	Metrado	Parcial	%
03.00	**Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)**							
03.03	Tanque Imhoff (01 UND)							
03.03.05	Revoques Enlucidos y Molduras							
03.03.05.02	Tarrajeo en exteriores	M2	99,50	2 588,00	98,94%	1,07	27,83	1,06%
03.04	Lecho de Secado (01 UND)							
03.04.05	Revoques Enlucidos y Molduras							
03.04.05.01	Tarrajeo en interiores con impermeabilizante	M2	90,27	2 463,47	78,79%	24,30	663,15	21,21%
03.05	Filtro Biológico (01 UND)							
03.05.05	Revoques Enlucidos y Molduras							
03.05.05.01	Tarrajeo en interiores con impermeabilizantes	M2	450,00	12 280,50	96,12%	18,18	496,13	3,88%
03.06	Cámara de Cloración (01 UND)							
03.06.03	Concreto Simple							
03.06.03.04	Concreto F´C=175 KG/CM2 en veredas y graderías	M3	10,36	4 111,47	100%	0,00	0,00	0,00%
03.06.04	Concreto armado							
03.06.04.03	Concreto F´C=210 KG/M2 en columnas	M3	0,75	361,66	100%	0,00	0,00	0,00%
03.06.04.07	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento	M2	14,04	640,08	100%	0,00	0,00	0,00%
03.06.04.09	Encofrado y desencofrado normal en columnas	M2	12.61	574.89	100%	0,00	0,00	0,00%
04.00	**UBS con arrastre hidráulico (52 UND)**							
04.01	Baños de arrastre hidráulico							
04.01.09	Tarrajeo en interiores con impermeabilizante	M2	280	7 641.20	99.59%	1,16	31,66	0,41%
04.01.12	Piso de concreto e=2" fc=140kg/cm2 x 4cm pulido 1.2 x 1cm	M2	160	7 190,40	99.10%	1,46	65,61	0,80%
04.01.13	Zócalo de cemento pulido	M	290	3 108,80	72,90%	107,90	1 155,62	27,10%

[7] Rodolfo Felipe Soto Alvarado.

Ítem	Descripción	Unidad	Valorización actual			Saldo		
			Metrado	Parcial	%	Metrado	Parcial	%
	c/mortero 1:5 de e=2cm de h=0.30m							
04.01.15	Puerta de madera y accesorios	Und.	50	11 889,50	96.15%	2	475,58	3,85%
04.01.18	Suministro e instalación de aparatos sanitarios inc. Accesorios (lavatorio, inodoro, ducha)	Und.	50	32 149,50	96,15%	2	1 285,98	3,85%

Fuente: Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 11)** correspondiente al mes de agosto de 2018.
Elaborado: Comisión de Control

Posteriormente, Rinaldi Alberto Meza Lavado, Inspector de obra remitió la valorización n.° 5 por S/ 367 422,58 con carta n.° 028-2018-MPA-IO/RAML de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** a Rinaldi Alberto Meza Lavado, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitiendo este último el informe n.° 550-2018-MPA-SGSLO/RAML de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, dando la conformidad de pago de la referida valorización en los términos siguientes: *"(...) visto y evaluado la carta presentada por (...), inspector de obra (...) Este suscrito aprueba y da conformidad al pago de la VALORIZACIÓN MENSUAL N° 05 (...)"*. Seguidamente, Walter Freddy Zarate Valdivia, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 1320-MPA-GDUR/WFZV/2018 de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, remitió a la Gerencia Municipal la conformidad de pago para continuar con el trámite administrativo correspondiente. Como resultado, la Entidad efectuó al Contratista el pago total de S/ 367 422,58 por la valorización n.° 5 a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 03
Pagos efectuados al Contratista por la valorización n.° 5

Mes	Comprobante de pago				
	N° SIAF	N°	Fecha	Concepto	Monto S/
Del 01 al 20 agosto de 2018	0000003694	3158 **(Apéndice n.° 15)**	21/09/2018	*"(...) pago por concepto de la valorización N° 05 correspondiente al mes de agosto del 2018 (...)"*	300 000,00
	0000003694	3159 **(Apéndice n.° 16)**	21/09/2018	*"(...) pago por concepto de la valorización N° 05 correspondiente al mes de agosto del 2018 (...)"*	52 725,60
	0000003694	3160 **(Apéndice n.° 17)**	21/09/2018	*"Por el pago de detracción (...) por concepto de valorización N° 05 correspondiente al mes de agosto del 2018 de la obra (...)"*	14 696,98
				Total monto valorizado y pagado S/	**367 422,58**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 3158, 3159 y 3160, todos de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndices n.os 15, 16 y 17)**
Elaborado: Comisión de Control.

3.1.2 Respecto a la valorización n.° 6:

A través de la carta n.° 063-CCG-LIFAO-RFSA/RO de 2 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista a través del residente de obra[8] presentó a Leonel Vargas Escobar, Supervisor de Obra, la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)** conteniendo el avance de la ejecución de las partidas de la obra correspondiente al mes de noviembre (Del 17 al 30 de noviembre de 2018), detallando entre otras las siguientes:

[8] Rodolfo Felipe Soto Alvarado.

Cuadro n.° 04
Partidas ejecutadas según el Contratista presentados en la valorización n.° 6

Ítem	Descripción	Unidad	Valorización actual			Saldo		
			Metrado	Parcial	%	Metrado	Parcial	%
04.00	**UBS con arrastre hidráulico (52 UND)**							
04.01	Baños de arrastre hidráulico							
04.01.10	Estructura de madera listones – techo	Und.	52	6 794,32	100%	0,00	0,00	0,00%
04.01.11	Cobertura de calamina - techo	Und.	52	3 839,16	100%	0,00	0,00	0,00%

Fuente: Valorización n.° 6 correspondiente al mes de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado: Comisión de Control

Posteriormente, con carta n.° 008-2018-JCPV-CONSULTOR de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, el Consultor remitió el informe mensual valorizado n.° 6 de Leonel Vargas Escobar, Supervisor de Obra, al Titular de la Entidad con atención a Rinaldi Alberto Meza Lavado, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgando la conformidad para el pago de la valorización n.° 6 por S/ 269 128,13 a favor del Contratista, remitiendo este último el informe n.° 697-2018-MPA-SGSLO/RAML de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a Juan Arizapana Mollehuara, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con la conformidad de pago de la referida valorización.

Seguidamente, Juan Arizapana Mollehuara, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 1960-MPA-GDUR/JAM/2018 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la Gerencia Municipal la conformidad de pago por el monto de S/ 269 128,13; seguidamente continuando con el trámite respectivo, la Entidad realizó el pago al Contratista de la valorización n.° 6 por el monto de S/ 253 699,83 a través del siguiente comprobante de pago:

Cuadro n.° 05
Pagos efectuados al Contratista por la valorización n.° 6

Mes	Comprobante de pago				
	N° SIAF	N°	Fecha	Concepto	Monto S/
Del 17 al 30 de noviembre de 2018	0000005249	4471- A **(Apéndice n.° 19)**	31/01/2019	*"(...) por la ejecución de la obra (...) valorización N° 06 correspondiente al mes de noviembre de 2018 (...)"*	253 699,83
				Total monto valorizado y pagado S/	**253 699,83**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 4471-A de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado: Comisión de Control

4. De la visita de inspección a la obra ejecutada:

Mediante acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la Comisión de Control acompañada de un representante de la División de Supervisión y Liquidaciones de Obras de la Entidad, efectuaron la visita de inspección técnica a la obra ejecutada, a fin de verificar la ejecución de las partidas valorizadas y pagadas al Contratista; evidenciando lo siguiente:

- ✓ La sub partida 03.03.05.02 Tarrajeo en exteriores, de la partida 03.03 Tanque Imhoff (01 UND), del componente 03.00 Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), no fue ejecutada en su totalidad por el Contratista, en vista que se verifica la falta de tarrajeo exterior en una de las caras

de la estructura del tanque (lado con orientación oeste), conforme se muestra en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 01
Planta de tratamiento sin el tarrajeo exterior en su totalidad



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

✓ La sub partida 03.04.05.01 Tarrajeo en interiores con impermeabilizantes, de la partida 03.04 *Lecho de Secado* (01 UND), del componente 03.00 *Planta de tratamiento de aguas residuales* (PTAR), no fue ejecutada por el Contratista, en vista que se verifica la inexistencia de tarrajeo interior con impermeabilizante de la estructura del Lecho de Secado; asimismo, no cuenta con tarrajeo con impermeabilizante, conforme se muestra en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 02
Lecho de secado sin tarrajeo en interiores con impermeabilizantes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · V° B° ESPECIALISTA CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · V° B° ESPECIALISTA LEGAL · CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · V° B° JEFE DE COMISION · CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

- ✓ La sub partida 03.05.05.01 Tarrajeo en *interiores con impermeabilizantes*, de la partida 03.05 Filtro Biológico (01 UND), del componente 03.00 Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), no fue ejecutada por el Contratista, en vista que se verifica la inexistencia de tarrajeo interior con impermeabilizante de la estructura del Filtro Biológico, conforme se muestra en el panel fotográfico siguiente:

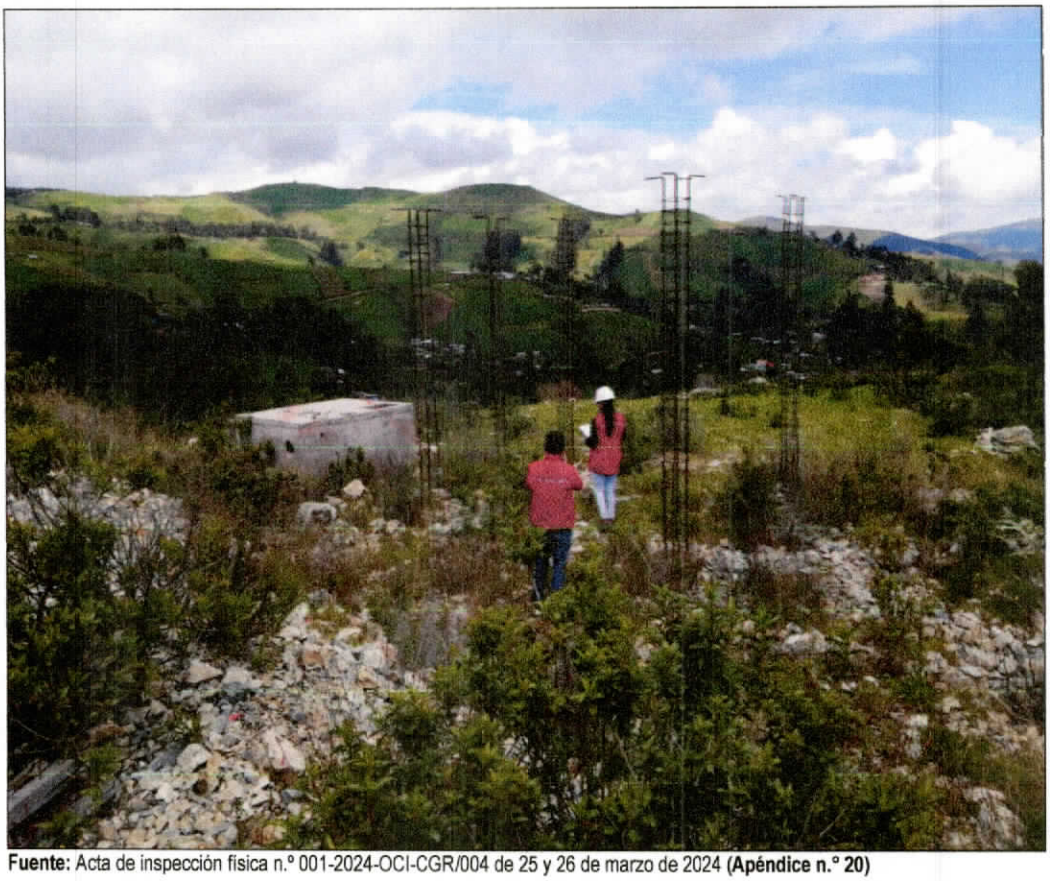
Panel fotográfico n.° 03
Filtro Biológico sin tarrajeo en interiores con impermeabilizantes



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

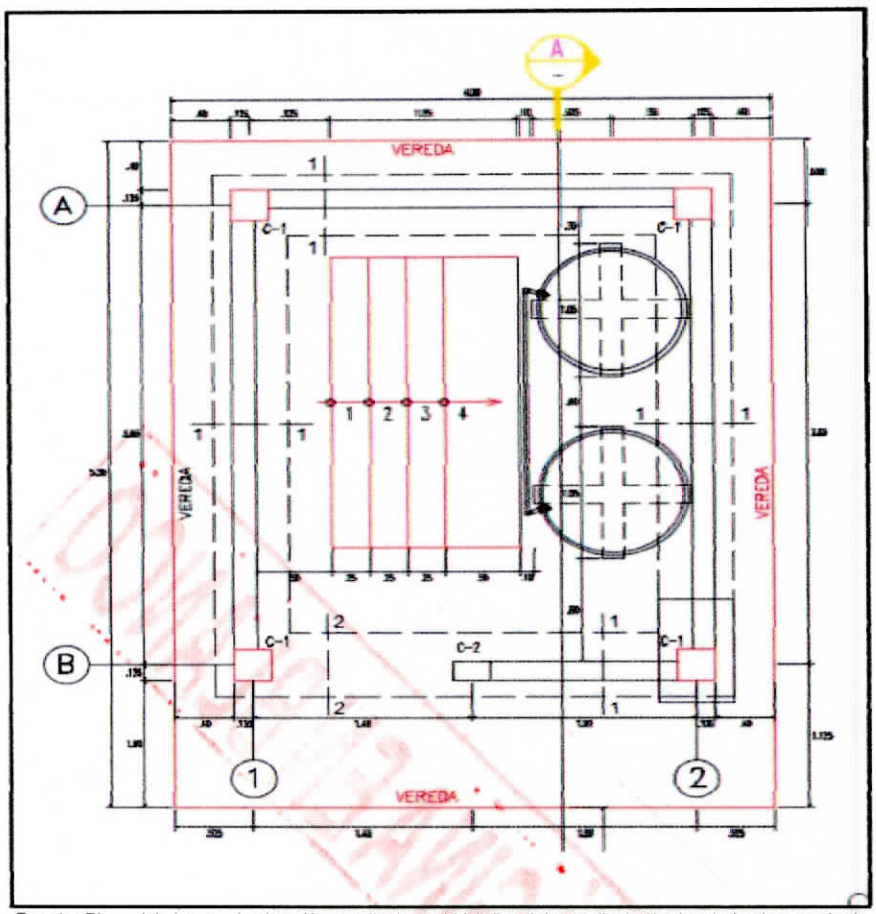
✓ Las sub partidas 03.06.03.04 Concreto F´C=175 KG/CM2 en veredas y graderías, 03.06.04.03 Concreto F´C=210 KG/M2 en columnas, 03.06.04.07 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento, y 03.06.04.09 Encofrado y desencofrado normal en columnas, de la partida 03.06 Cámara de Cloración (01 UND), del componente 03.00 Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), no fueron ejecutadas por el Contratista; verificándose la inexistencia de: veredas y graderías en la Cámara de Cloración, vaciado de concreto en las cinco (5) columnas armadas de fierro existentes, encofrado y desencofrado de sobrecimiento, y encofrado y desencofrado en las cinco (5) columnas armadas de fierro existentes, conforme se muestra en el panel fotográfico n.° 04, e imagen n.° 01:

Panel fotográfico n.° 04
Cámara de Cloración sin columnas de concreto, veredas y graderías en concreto



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 01
Plano de la cámara de Cloración



Fuente: Plano del sistema de cloración arquitectura - hidráulica del expediente técnico de la obra aprobado con resolución de alcaldía n.° 490-2016-MPA-AL de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**

✓ Se realizó la visita a cuarenta y seis (46) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS (38 unidades en la localidad de Ccollpa, y 8 unidades en la localidad de Auquimarca) construidas por el Contratista, verificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 06
Unidades Básicas de Saneamiento – UBS visitadas por la Comisión de Control

Componente	Partida	Sub partida	Observaciones
04.00 UBS con arrastre hidráulico (52 Unid.)	04.01 Baños de arrastre hidráulica	04.01.09 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante	✓ **Localidad de Ccollpa:** De las treinta y ocho (38) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con tarrajeo interior con impermeabilizante.
		04.01.10 Estructura de madera listones – techo	✓ **Localidad de Ccollpa:** De las treinta y ocho (38) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con estructura de madera de listones instalada en el techo. ✓ **Localidad de Auquimarca:** De las ocho (8) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con estructura de madera de listones instaladas en el techo.

Componente	Partida	Sub partida	Observaciones
		04.01.11 Cobertura de calamina - techo	✓ **Localidad de Ccollpa:** De las treinta y ocho (38) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con cobertura de calamina como techo. ✓ **Localidad de Auquimarca:** De las ocho (8) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con cobertura de calamina como techo.
		04.01.12 Piso de concreto	✓ **Localidad de Ccollpa:** De las treinta y ocho (38) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con Piso de concreto.
		04.01.13 Zócalo de cemento pulido	✓ **Localidad de Ccollpa:** De las treinta y ocho (38) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con zócalo de cemento pulido.
		04.01.15 Puerta de madera y accesorios	✓ **Localidad de Ccollpa:** De las treinta y ocho (38) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con puertas de madera y accesorios. ✓ **Localidad de Auquimarca:** De las ocho (8) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con puertas de madera y accesorios.
		04.01.18 Suministro e instalación de aparatos sanitarios inc. Accesorios (lavatorio, inodoro, ducha)	✓ **Localidad de Ccollpa:** De las treinta y ocho (38) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con suministro e instalación de aparatos sanitarios como lavatorios, inodoros, duchas. ✓ **Localidad de Auquimarca:** De las ocho (8) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificadas, se evidencia que ninguna de ellas cuenta con suministro e instalación de aparatos sanitarios como lavatorios, inodoros, duchas.

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 20)**
Elaborado: Comisión de Control

A continuación, se muestran algunas fotografías de las visitas realizadas a las Unidades Básicas de Saneamiento - UBS ejecutadas por el Contratista en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 05
Unidades Básicas de Saneamiento ejecutadas por el Contratista

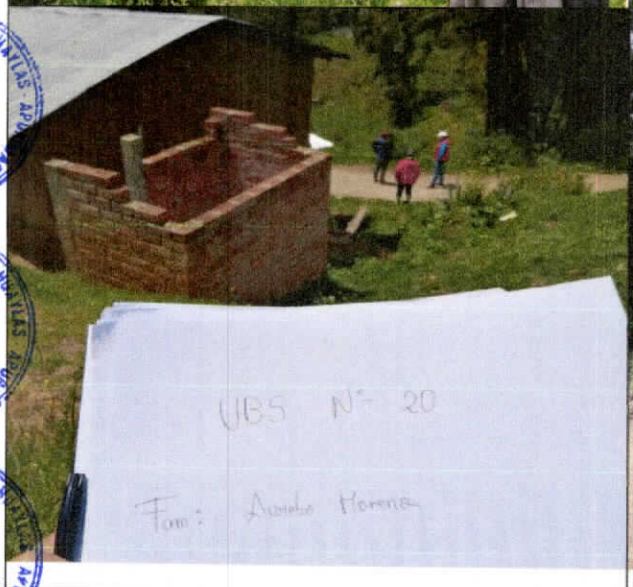
Localidad de Ccollpa

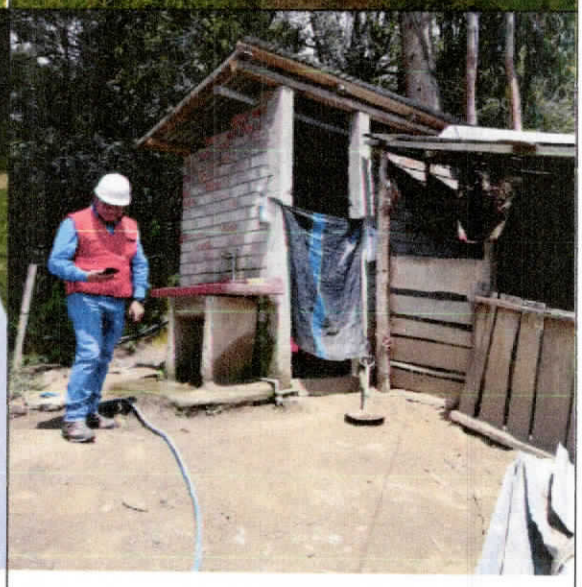












Localidad de Auquimarca


Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

Por cuanto, conforme verificó la Comisión de Control en la visita de campo realizada a la obra ejecutada, las sub partidas valorizadas y pagadas correspondientes a las valorizaciones n.° 5 y 6 **(Apéndices n.os 19 y 11)** de la obra, no fueron ejecutadas por el Contratista en su totalidad en lo que respecta a los componentes 03.00 Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), y 04.00 UBS con arrastre hidráulico (52 Unidades), concordante con lo señalado en el informe técnico n.° 01-2024-CGR-SCE/004 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)** del especialista técnico de la Comisión de Control, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 07
Detalle de sub partidas que no fueron ejecutadas, pero si valorizadas por el Contratista en la valorización n.° 5 y pagadas por la Entidad

Componente	Partida	Sub partida	Unidad	Valorizado por el Contratista			Verificado por la Comisión de Control		Observaciones
				Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	
03.00 Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)	03.03 Tanque Imhoff (01 UND)	03.03.05.02 Tarrajeo en exteriores	M2	99,50	26,01	2 588,00	79.34	2 063,63	El metrado verificado corresponde a 3 de las 4 caras que cuentan con tarrajeo.
	03.04 Lecho de Secado (01 UND)	03.04.05.01 Tarrajeo en interiores con impermeabilizantes	M2	90,27	27,29	2 463,47	0,00	0,00	Sub partida no ejecutada
	03.05 Filtro	03.05.05.01 Tarrajeo en	M2	450,00	27,29	12 280,50	0,00	0,00	Sub partida no ejecutada

Componente	Partida	Sub partida	Unidad	Valorizado por el Contratista			Verificado por la Comisión de Control		Observaciones
				Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	
	Biológico (01 UND)	interiores con impermeabilizantes							
	03.06 Cámara de Cloración (01 UND)	03.06.03.04 Concreto F´C=175 KG/CM2 en veredas y graderias	M3	10,36	396,86	4 111,47	0,00	0,00	Sub partida no ejecutada
		03.06.04.03 Concreto F´C=210 KG/M2 en columnas	M3	0,75	482,20	361,65	0,00	0,00	Sub partida no ejecutada
		03.06.04.07 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento	M2	14,04	45,59	640,08	0.00	0.00	Sub partida no ejecutada
		03.06.04.09 Encofrado y desencofrado normal en columnas	M2	45,59	12,61	574,89	0,00	0,00	Sub partida no ejecutada
04.00 UBS con arrastre hidráulico (52 Unid.)	04.01 Baños de arrastre hidráulica	04.01.09 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante	M2	280,00	27,29	7 641,20	43,26	1 180,44	Partida ejecutada parcialmente (de 46 UBS verificados).
		04.01.12 Piso de concreto	M2	160,00	44,94	7 190,40	24,84	1 116,31	Partida ejecutada parcialmente (de 46 UBS verificados).
		04.01.13 Zócalo de cemento pulido	M2	290,00	10,72	3 108,80	61,2	656,06	Partida ejecutada parcialmente (de 46 UBS verificados).
		04.01.15 Puerta de madera y accesorios	Und.	50	237,79	11 889,50	0	0	Sub partida no ejecutada (de 46 UBS verificados).
		04.01.18 Suministro e instalación de aparatos sanitarios inc. Accesorios (lavatorio, inodoro, ducha)	Und.	50	642,99	32 149,50	0	0	Sub partida no ejecutada (de 46 UBS verificados).

Fuente: Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 11)**, y acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 08
Detalle del cálculo del monto real de partidas ejecutadas de acuerdo a la verificación física (Correspondiente a la Valorización n.° 5)

Sub partida	Unidad	Metrado del Expediente	Valorizado (a)	Metrado realmente ejecutado (b)	Diferencia (a-b) = c	Costo unitario S/ (d)	Costo por partida S/	Costo por metrado no ejecutado S/ (c*d) = e	Monto Valorizado S/	Monto que no corresponde de su pago S/ (e)
03.03.05.02 Tarrajeo en exteriores	M2	100,57	100,57	79,34	21,23	26,01	2 063,63	552,19	2 588,00	552,19
03.04.05.01 Tarrajeo en interiores con impermeabilizantes	M2	100,57	100,57	79,34	21,23	26,01	2 063,63	552,19	2 588,00	552,19
03.05.05.01	M2	468,18	468,18	0	468,18	27,29	-	12 776,63	12 280,50	12 280,50

Sub partida	Unidad	Metrado del Expediente	Valorizado (a)	Metrado realmente ejecutado (b)	Diferencia (a-b) = c	Costo unitario S/ (d)	Costo por partida S/	Costo por metrado no ejecutado S/ (c*d) = e	Monto Valorizado S/	Monto que no corresponde su pago S/ (e)
Tarrajeo en interiores con impermeabilizantes										
03.06.03.04 Concreto F´C=175 KG/CM2 en veredas y graderías	M3	10,36	10,36	0	10,36	396,86	-	4 111,47	4 111,47	4 111,47
03.06.04.03 Concreto F´C=210 KG/M2 en columnas	M3	0,75	0,75	0	0,75	482,20	-	361,65	361,65	361,65
03.06.04.07 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento	M2	14,04	14,04	0	14,04	45,59	-	640,08	640,08	640,08
03.06.04.09 Encofrado y desencofrado normal en columnas	M2	12,61	12,61	0	12,61	12,61	-	159,01	574,89	159,01
04.01.09 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante	M2	281,16	248,72	43,26	205,46	27,29	1,180.44	5 607,09	7 641,20	5 607,09
04.01.12 Piso de concreto	M2	161,46	142,83	24,84	117,99	44,94	1,116.31	5 302,47	7 190,40	5 302,47
04.01.13 Zócalo de cemento pulido	M2	397,8	351,9	61,2	290,70	10,72	656.06	3 116,30	3 108,80	3 108,80
04.01.15 Puerta de madera y accesorios	UND	52	46	0	46	237,79	-	10 938,34	11 889,50	10 938,34
04.01.18 Suministro e instalación de aparatos sanitarios inc. Accesorios (lavatorio, inodoro, ducha)	UND	52	46	0	46	642,99	-	29 577,54	32 149,50	29 577,54
									Total S/	**75 102,61**

Fuente: Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 11)**, y acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 09
Detalle de sub partidas que no fueron ejecutadas, pero sí valorizadas por el Contratista en la valorización n.° 6 y pagadas por la Entidad

Componente	Partida	Sub partida	Unidad	Valorizado por el Contratista			Verificado por la Comisión de Control		Observaciones
				Metrado	Precio Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	
04.00 UBS con arrastre hidráulico (52 Unid.)	04.01 Baños de arrastre hidráulica	04.01.10 Estructura de madera listones – techo	Und.	52	130,66	6 794,32	0	0	Sub partida no ejecutada (de 46 UBS verificados).
		04.01.11 Cobertura de calamina - techo	Und.	52	73,83	3 839,16	0	0	Sub partida no ejecutada (de 46 UBS verificados).

Fuente: Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**, y acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 10
Detalle del cálculo de monto real de partidas ejecutadas de acuerdo a la verificación física
(Correspondiente a la Valorización n.° 6)

Sub partida	Unidad	Metrado del Expediente	Valorizado (a)	Metrado realmente ejecutado (b)	Diferencia (a-b) = c	Costo unitario S/ (d)	Costo por partida S/	Costo por metrado no ejecutado S/ (c*d) = e	Monto Valorizado S/	Monto que no corresponde su pago S/ (e)
04.01.10 Estructura de madera listones – techo	UND	52	46	0	46	130,66	-	6 010,36	6 794,32	6 010,36
04.01.11 Cobertura de calamina - techo	UND	52	46	0	46	73,83	-	3 396,18	3 839,16	3 396,18
									Total S/	**9 406,54**

Fuente: Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**, y acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado: Comisión de Control

En consecuencia, conforme se detalló en los cuadros precedentes, la Entidad efectuó el desembolso de fondos por el total de S/ 84 509,15 a favor del Contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas conforme se verificó en la visita a campo (03.03.05.02 Tarrajeo en exteriores, 03.04.05.01 Tarrajeo en interiores con impermeabilizantes, 03.05.05.01 Tarrajeo en interiores con impermeabilizantes, 03.06.03.04 Concreto F´C=175 KG/CM2 en veredas y graderías, 03.06.04.03 Concreto F´C=210 KG/M2 en columnas, 03.06.04.07 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento, 03.06.04.09 Encofrado y desencofrado normal en columnas, 04.01.09 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante, 04.01.10 Estructura de madera listones – techo, 04.01.11 Cobertura de calamina – techo, 04.01.12 Piso de concreto, 04.01.13 Zócalo de cemento pulido, 04.01.15 Puerta de madera, y 04.01.18 Suministro e instalación de aparatos sanitarios inc. Accesorios (lavatorio, inodoro, ducha)), y que sin embargo contaron con las conformidades de las instancias respectivas para su pago.

Por lo tanto, Rinaldi Alberto Meza Lavado, en su condición de Inspector de obra, y sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Walter Freddy Zárate Valdivia, gerente de Desarrollo Urbano Rural, otorgaron conformidad a la valorización n.° 05 **(Apéndice n.° 11)** y permitieron el trámite para su pago por S/ 367 422,58 a través de los comprobantes de pago n.os 3158, 3159 y 3160, todos ellos de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndices n.os 15, 16 y 17)**, pese a que en esta se incluyeron sub partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista por el monto de S/ 75 102,61, debiendo únicamente haberse desembolsado el monto de S/ 292 319,97.

Asimismo, Leonel Vargas Escobar, supervisor de obra; Rinaldi Alberto Meza Lavado, sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras; y Juan Arizapana Mollehuara, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, permitieron el pago de la valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 19)** y permitieron el trámite para su pago por S/ 253 699,83 a través del comprobante de pago n.° 4471-A de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, pese a que en esta se incluyeron sub partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista por el monto de S/ 9 406,54, debiendo únicamente haberse desembolsado el monto de S/ 244 293,29; conforme se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 11
Cuadro resumen

N° Valorización	Pagos efectuados por la Entidad al Contratista	Monto que no correspondía por partidas no ejecutadas	Costo real que debió ser pagado al Contratista
5	367 422,58	75 102,61	292 319,97
6	253 699,83	9 406,54	244 293,29
	Total	**S/ 84 509,15**	

Fuente: Cuadros n.os 03, 05, 08 y 10
Elaborado: Comisión de Control

Por cuanto, Rinaldi Alberto Meza Lavado, en su condición de inspector de obra, incumplió sus funciones establecidas en el inciso 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9], referida a que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; asimismo, sus funciones como sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, establecidas en el inciso 107, artículo 5º del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.º 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala en sus literales lo siguiente: *"**d)** Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de (...) proyectos y obras. (...) **g)** Supervisar y evaluar periódicamente los (...) proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad. (...) **s)** Finalmente, revisar regularmente los informes que elabora la dirección de inspección de la obra, donde acepta conforme el desarrollo de la misma. (...)".*

Del mismo modo, Walter Freddy Zárate Valdivia y Juan Arizapana Mollehuara, gerentes de Desarrollo Urbano Rural, incumplieron sus funciones establecidas en el inciso 65 del Manual de Organización y Funciones aprobado con resolución de alcaldía n.º 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala en su literal a) lo siguiente: *"Programar, coordinar, conducir, evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana y rural (...)"*, y literal b) *"Asesorar a la alta dirección, sobre asuntos de ingeniería, estudios y proyectos"*.

De otro lado, Leonel Vargas Escobar, supervisor de obra, incumplió sus funciones establecidas en el contrato gerencial n.º 284-2018-GM-MPA "Contratación de servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac" de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, cláusula segunda, sub numeral 1.1.2.6 referido a que el supervisor efectuará la verificación de metrados de obra paralelamente a la ejecución de la obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados; sub numeral 2.4, adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto; y sub numeral 3.5.1 velará por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales durante la ejecución de la obra, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.

Asimismo, el inciso 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], referida a que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

En ese sentido, dichos funcionarios y el supervisor de obra inobservaron lo establecido en los artículos 2°, 8° y 10° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna; que el área usuaria colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad; y que la Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.

Los hechos anteriormente descritos transgredieron la siguiente normativa:

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

[10] Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

"(...)
f) eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de lo fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

g) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)."

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(...)
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, (...) colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad."

Artículo 9°. Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 10°. Supervisión de la Entidad

"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Artículo 39°. Pago

"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...) Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
(...)."

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 160°. Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)."

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de

la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)".

✓ **Contrato gerencial n.º 340-2017-GM-MPA de 4 de diciembre de 2017, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac" (Código SNIP n.º 287331)**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
*"El presente contrato se tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE AUQUIMARCA, HUINCHOS, PATACCOCHA Y CCOLLPA, DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" (CÓDIGO SNIP N.º 287331)**; conforme a los Requerimientos y Especificaciones Técnicas Mínimas, documentos derivados del proceso, todo documento que forman parte integrante y que establece obligaciones entre las partes en el presente contrato.*

2.1. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
El contratista tiene la responsabilidad exclusiva de visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la obra (...), con el fin de que su oferta técnica y económica las considere y garantice la ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguido. El contratista ejecutara la obra de conformidad con el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad, que incluye la obra del proyecto relacionadas con los estudios preliminares, los términos de referencia y demás documentaciones contractuales, el reglamento nacional de edificaciones y la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (Ley de contrataciones D.L.1341 art.32.6)

(...)
2.3. CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES
El contratista tendrá plena y entera responsabilidad por la ejecución correcta, cabal y completa de la obra en estricta concordancia con el contrato y los demás documentos que forman parte del mismo a satisfacción de la supervisión.
(...)

2.6. ASPECTOS CONSTRUCTIVOS DE LA OBRA
- *Aspectos Generales: Los trabajos se ejecutarán de acuerdo de lo señalado en el Contrato, Bases, Términos de Referencia, Estudio de Pre inversión, Especificaciones de la Obra, Expediente Técnico (Aprobado por la Municipalidad) (...)."*

✓ **Contrato gerencial n.º 284-2018 -GM-MPA, contratación de servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac", 16 de noviembre de 2018.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"(...)
1.1 Actividades Específicas del Supervisor
(...)
1.1.2 Actividades Durante la Ejecución de la Obra
(...)

1.1.2.1 Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el proyecto, (…).
(…)
1.1.2.6 Efectuar la verificación de metrados de obra, paralelamente a la ejecución de la obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de la obra, para ir progresivamente practicando la pre liquidación de la obra.
(…)
1.2.1 El Supervisor, (…) será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica y ambiental
(…)
1.2.17 (…) es responsable de la verificación y control de las obras para que se ejecuten con calidad técnica y ambiental de construcción requerida.
(…)

2. Procedimientos de control
(…)
2.4 El Supervisor adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del proyecto.
(…)
3. Recursos Humanos y físicos que proporcionará el Supervisor
(…)
3.5 EL SUPERVISOR, actuará como representante de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas ante EL CONTRATISTA, y en tal sentido, cumplirá las siguientes funciones:
3.5.1 Velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales durante la ejecución de la Obra, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
(…)."

✓ **Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac", aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 490-2016-MPA/AL de 27 de diciembre de 2016.**

1. Objetivos

- *"Mejorar el servicio de saneamiento en las Poblaciones a intervenir a través de la Ampliación y Mejoramiento de un Sistema de Agua Potable, Red de Alcantarillado y Planta de Tratamiento Aguas Residuales y Módulos Sanitarios con Arrastre Hidráulico.*
- *Apoyar al sector salud de la localidad, mejorando la calidad de los servicios básicos.*
- *Evitar la proliferación de insectos y agentes causantes de enfermedades infectas contagiosas.*
- *Mejorar la calidad de vida de los pobladores de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa."*

Las situaciones descritas, se han originado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, inspector y supervisor de obra; toda vez que en mérito al ejercicio de sus cargos y al periodo de función de los mismos, otorgaron conformidad a valorizaciones por sub partidas que no fueron ejecutadas; actuaciones realizadas vulnerando las estipulaciones contractuales y la normativa en materia de contrataciones del estado, ocasionando que la Entidad efectúe el desembolso de fondos que no correspondían al avance de la ejecución real de la obra por el total de S/ 75 102,61 y S/ 9 406,54 a través de los comprobantes de pago n.os 3158, 3159, 3160 y 4471-A.

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walter Freddy Zarate Valdivia,** identificado con DNI n.° 32981597, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por el período comprendido de 26 de marzo de 2018 al 25 de octubre de 2018, designado con resolución de alcaldía n.° 140-2018-MPA-AL de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 23),** y cesado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 560-2018-MPA-AL de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, se le notificó por Edicto el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos.

 Quien en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y dio trámite del pago de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 11)** conteniendo sub partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, generando con su actuar que la Entidad efectuará el desembolso de fondos por el total de S/ 75 102,61 que no correspondían al avance de la ejecución real de la obra, incumpliendo sus funciones de evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos, toda vez que al adoptar las acciones descritas, no se orientó al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

 Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 8° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna; que el área usuaria realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad; y que la Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.

 De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

 Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

 Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el inciso 65 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"a) (...) evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana (...)"*, y *"b) Asesorar a la alta dirección, sobre asuntos de ingeniería, estudios y proyectos"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Arizapana Mollehuara**, identificado con DNI n.° 23271118, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por el período comprendido de 26 de octubre de 2018 al 1 de enero de 2019, designado con resolución de alcaldía n.° 562-2018-MPA-AL de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, cesado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 015-2019-MPA-AL de 01 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica

n.° 00000003-2024-CG/0349-02-004 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y dio trámite del pago de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)** conteniendo sub partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, generando con su actuar que la Entidad efectuará el desembolso de fondos por el total de S/ 9 406,54 que no correspondían al avance de la ejecución real de la obra, incumpliendo sus funciones de evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos, toda vez que al adoptar las acciones descritas no se orientó al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 8° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna; que el área usuaria realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad; y que la Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"a) (...) evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana (...); b) Asesorar a la alta dirección, sobre asuntos de ingeniería, estudios y proyectos; j) Presentar los expedientes técnicos en conformidad a las normas técnicas vigentes para la elaboración de estos expedientes, utilizando criterios uniformes para la determinación de costos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rinaldi Alberto Meza Lavado**, identificado con DNI n.° 32942254, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por el período comprendido de 4 de diciembre de 2017 al 1 de enero de 2019, designado con resolución de alcaldía n.° 453-2017-MPA-AL de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, cesado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 026-2019-MPA-AL de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, en su condición de inspector de obra, por el período comprendido de de 22 de enero de 2018 al 15 de noviembre de 2018, designado con memorándum n.° 011-MPA-GDUR/JJZH/2018 de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, y cesado en el cargo con contrato gerencial n.° 284-2018-GM-MPA de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** , se le

notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0349-02-004 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**;); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Quien, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad y dio trámite del pago de la valorización n.° 5 y 6 **(Apéndice n.° 11 y 19)** conteniendo sub partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, generando con su actuar que la Entidad efectuará el desembolso de fondos por el total de S/ 84 509,15 que no correspondían al avance de la ejecución real de la obra, incumpliendo sus funciones de supervisar, evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos, toda vez que al adoptar las acciones descritas no se orientó al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Asimismo, en su condición de Inspector de obra, otorgó conformidad y dio trámite del pago de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 11)**, conteniendo sub partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, generando con su actuar que la Entidad efectuará el desembolso de fondos que no correspondían al avance de la ejecución real de la obra, incumpliendo su función de supervisar, controlar la correcta aplicación de las normas legales, y el correcto uso de los recursos en la ejecución de obras; así como, el de controlar los trabajos efectuados por el Contratista y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 8° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna; que el área usuaria realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad; y que la Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7º que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156º, y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el inciso 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11], referida a que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; asimismo, sus funciones como sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, establecidas en el inciso 107, artículo 5º del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.º 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que señala en sus literales lo siguiente: *"d) Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas*

[11] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

legales, uso de recursos en la ejecución de (...) proyectos y obras. (...); g) Supervisar y evaluar periódicamente los (...) proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad. (...); s) Finalmente, revisar regularmente los informes que elabora la dirección de inspección de la obra, donde acepta conforme el desarrollo de la misma. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Leonel Vargas Escobar**, identificado con DNI n.º 41249710, Supervisor de obra, por el período comprendido de 17 de noviembre de 2018 a la fecha, con vínculo contractual a través del contrato gerencial n.º 284-2018-CM-MPA de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0349-02-004 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Quien, en su condición de Supervisor de obra otorgó conformidad a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)** que contenía sub partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista, conllevando con su actuación a que la Entidad efectuará el desembolso de fondos por el total de S/ 9 406,54 por trabajos no realizados, incumpliendo sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica, administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, toda vez que al adoptar las acciones descritas no se orientaron al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

 Contraviniendo lo establecido en el inciso 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12], referida a que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

 Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

 Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el contrato gerencial n.º 284-2018-GM-MPA "Contratación de servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac" de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, cláusula segunda, sub numeral 1.1.2.6 referido a que el supervisor efectuará la verificación de metrados de obra paralelamente a la ejecución de la obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados; sub numeral 2.4, adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto; y sub numeral 3.5.1 velará por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales durante la ejecución de la obra, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[12] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad, inspector y supervisor de obra otorgaron conformidad a valorizaciones presentadas por contratista las que contenían sub partidas que no fueron ejecutadas, generando que la Entidad efectué el desembolso de fondos por trabajos no realizados, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionando afectación económica potencial por S/ 84 509,15"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se ha verificado la participación en los hechos descritos, de un tercero partícipe que no tiene la condición de funcionario o servidor público; tal es el caso de:

- **Abdón Martínez campos,** identificado con DNI n.° 42106881, en su condición de representante legal del Consorcio Contratistas Generales LIFAO, como ejecutor de la obra en mérito al Contrato Gerencial n.° 340-2017-GM-MPA de 4 de diciembre de 2017, Licitación de Obra n.° 003-2017-MPA-PRIMERA CONVOCATORIA, conforme se desarrolló "Argumentos del hecho específico presuntamente irregular" del Informe de Control Específico.

- **Rodolfo Felipe Soto Alvarado**, identificado con DNI n.° 28218399, en su condición de residente de obra del Consorcio Contratistas Generales LIFAO, en mérito al Contrato Gerencial n.° 340-2017-GM-MPA de 4 de diciembre de 2017, Licitación de Obra n.° 003-2017-MPA-PRIMERA CONVOCATORIA, conforme se desarrolló "Argumentos del hecho específico presuntamente irregular" del Informe de Control Específico.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac" (Código SNIP n.° 287331), se advierte que funcionarios de la Entidad conjuntamente con el inspector y supervisor de obra, otorgaron conformidad y dieron trámite a las valorizaciones n.° 5 y 6 conteniendo partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista, conllevando con su actuación a que la Entidad efectuará el desembolso de fondos por S/ 84 509,15 por trabajos no realizados.

 Lo expuesto, trasgredió lo establecido en los artículos 2°, 8°, y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y los sub numerales 1.1.2.6, 2.4 y 3.5.1 del contrato gerencial n.° 284-2018 -GM-MPA "Contratación de servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac".

Los hechos descritos han sido generados por el accionar de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Inspector de obra, y Supervisor de Obra; generando que la Entidad efectúe el desembolso de fondos por trabajos no realizados, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionando afectación económica potencial por S/ 84 509,15.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del oficio n.° 098-2024-MPA-GDUR-CRAM de 2 de abril de 2024, conteniendo el informe n.° 196-2024-MPA-GDUR-DSLO-OMCZ de 1 de abril de 2024, mediante el cual se informó el estado situacional actual de la obra.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de resolución de alcaldía n.° 490-2016-MPA-AL de 27 de diciembre de 2016, mediante el cual la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato gerencial n.° 340-2017-GM-MPA de 4 de diciembre de 2017, denominado "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac".

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del memorándum n.° 011-MPA-GDUR/JJZH/2018 de 22 de enero de 2018, mediante el cual se designó como inspector obra a Rinaldi Alberto Meza Lavado.

Apéndice n.° 7: Copia simple del acta de entrega de terreno de 24 de enero de 2018, para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la carta n.° 003-MPA-GDUR/JJZH/2018 de 25 de enero de 2017, mediante el cual la Entidad comunicó al Contratista la designación de Inspector de Obra.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 003-2018-MPA-SGSLO/RAML de 26 de enero de 2018, mediante el cual la Entidad realizó la entrega del expediente técnico de la obra al Contratista.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del contrato gerencial n.° 284-2018-GM-MPA de 16 de noviembre de 2018, denominado "Contratación de servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac."

Apéndice n.° 11:
- Copia autenticada de la carta n.° 044-2018-CCG-LIFAO-RFSA/RO de fecha de recepción de 3 de setiembre de 2018, mediante el cual el Contratista presentó a Rinaldi Alberto Meza Lavado, Inspector de Obra, la valorización n.° 5.
- Copia simple de la valorización de obra n.° 05.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 028-2018-MPA-IO/RAML de 7 de setiembre de 2018, mediante el cual Rinaldi Alberto Meza Lavado, inspector de obra, remitió la valorización de obra n.° 5 al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 550-2018-MPA-SGSLO/RAML de 7 de setiembre de 2018, mediante el cual Rinaldi Meza Lavado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad de pago a la valorización de obra n.° 5.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 1320-MPA-GDUR/WFZV/2018 de 10 de setiembre de 2018, mediante el cual Walter Freddy Zarate Valdivia, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad de pago a la valorización de obra n.° 5.

Apéndice n.° 15: Copia con visto bueno del comprobante de pago n.° 3158 de 21 de setiembre de 2018, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 5 por S/ 300 000,00.

Apéndice n.° 16: Copia con visto bueno del comprobante de pago n.° 3159 de 21 de setiembre de 2018, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 5 por S/ 52 725,60.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3160 de 21 de setiembre de 2018, con sus documentos adjuntos en copia simple, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la detracción de la valorización n.° 5 por S/ 14 696,98.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 063-CCG-LIFAO-RFSA/RO de 2 de setiembre de 2018, mediante el cual el Contratista presentó a Leonel Vargas Escobar, Supervisor de Obra, la valorización n.° 6.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4471-A de 31 de enero de 2019 por S/ 253 699,83, mediante el cual la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 6, conteniendo los siguientes documentos:
- Copia autenticada del informe n.° 1960-MPA-GDUR/JAM/2018 de 14 de diciembre de 2018, mediante el cual Walter Freddy Zarate Valdivia, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad de pago a la valorización n.° 6.
- Copia autenticada del informe n.° 697-2018-MPA-SGSLO/RAML de 14 de diciembre de 2018, mediante el cual Rinaldi Alberto Meza Lavado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad de pago a la valorización n.° 6.

- Copia autenticada de la carta n.° 008-2018-JCPV-CONSULTOR de 7 de diciembre de 2018, mediante el cual el Consultor remitió el informe mensual valorizado n.° 6 al Titular de la Entidad.
- Copia autenticada de la valorización de obra n.° 06.

Apéndice n.° 20: Acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-CGR/004 de 25 y 26 de marzo de 2024, mediante el cual la Comisión de Control realizó la visita de inspección técnica a la obra ejecutada.

Apéndice n.° 21: Copia simple y autenticada del plano del sistema de cloración arquitectura – hidráulica del expediente técnico de la obra, que muestra la ubicación de las veredas y graderías de la cámara de cloración que no fueron ejecutadas.

Apéndice n.° 22: Informe técnico n.° 01-2024-CGR-SCE/004 de 11 de abril de 2024, del especialista técnico de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de alcaldía n.° 140-2018-MPA-AL de 26 de marzo de 2018, mediante el cual se designó a Walter Freddy Zarate Valdivia como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Resolución de alcaldía n.° 560-2018-MPA-AL de 26 de octubre de 2018, mediante el cual se dio por concluida la designación de Walter Freddy Zarate Valdivia como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Resolución de alcaldía n.° 562-2018-MPA-AL de 26 de octubre de 2018, mediante el cual se designó a Juan Arizapana Mollehuara como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Resolución de alcaldía n.° 015-2019-MPA-AL de 1 de enero de 2019, mediante el cual se dio por concluida la designación de Juan Arizapana Mollehuara como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Resolución de alcaldía n.° 453-2017-MPA-AL de 4 de diciembre de 2017, mediante el cual se designó a Rinaldi Alberto Meza Lavado como Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Resolución de alcaldía n.° 026-2019-MPA-AL de 1 de enero de 2019, mediante el cual se dio por concluida la designación de Rinaldi Alberto Meza Lavado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 24: Impresión de los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0349-02-004 de 12 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0349-02-004 de 12 de abril de 2024.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0349-02-004 de 12 de abril de 2024.

Impresión de la publicación de la notificación por Edicto en el Diario "La Prensa" de 15 de abril de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25: Conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:
- Memorando n.° 001-2024-OCI-MPA/AP de 11 de abril de 2024.
- Hoja Informativa n.° 000001-2024-CGR/OCI-SCE-004 de 11 de abril de 2024

Apéndice n.° 26: Copia simple y autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014.

Andahuaylas, 10 de mayo de 2024

Eduardo Fausto Queccara Puma
Supervisor

Susan Pamela Medina Nolasco
Jefa de Comisión

Martha Guillermina Rojas Quispe
Abogada

Luis Alberto Catacora Alarcón
Especialista

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Andahuaylas, 10 de mayo de 2024

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Funcionarios de la Entidad, inspector y supervisor de obra otorgaron conformidad a valorizaciones presentadas por contratista las que contenían sub partidas que no fueron ejecutadas, generando que la Entidad efectué el desembolso de fondos por trabajos no realizados, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionando afectación económica potencial por S/ 84 509,15	Walter Freddy Zarate Valdivia	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	26/03/2018	25/10/2018	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		X		
2		Juan Arizapana Mollehuara	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	26/10/2018	01/01/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		
3		Rinaldi Alberto Meza Lavado	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	04/12/2017	01/01/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		
				Inspector de obra	22/01/2018	15/11/2018							
4		Leonel Vargas Escobar	[redacted]	Supervisor de Obra	17/11/2018	A la fecha	Contrato de Consultoría	[redacted]	-		X		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Andahuaylas, 4 de junio de 2024

OFICIO Nº 516-2024-OCI-MPA/AP

Señor:
ABEL MANUEL SERNA HERRERA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Jr. Ricardo Palma 441
Andahuaylas/Andahuaylas/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 029-2024-2-0349-SCE

REF. : a) Oficio Oficio Nº 0257-2024-OCI-MPA/AP de 13 de marzo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Auquimarca, Huinchos, Pataccocha y Ccollpa, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac (Código SNIP n.º 287331)", en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2024-2-0349-SCE, el cual se adjunta al presente *en dos (2) tomos en un total de setecientos noventa y dos (792) folios*, ***para su conocimiento***.

Finalmente, precisamos que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

Cc/CGRAP
(EQP/spmn)

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 12:47:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 516-2024-OCI-MPA/AP
EMISOR	:	SUSAN PAMELA MEDINA NOLASCO - AUDITOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABEL MANUEL SERNA HERRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2024-2-0349-SCE, el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos en un total de setecientos noventa y dos (792) folios, para su conocimiento. Finalmente, precisamos que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156959783**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/0349
2. Oficio N° 516-2024-OCI-MPA-AP[F]
3. Informe Control Esp N° 029-2024 - Parte III
4. Informe Control Esp. N° 029-2024 - Parte I
5. Informe Control Esp. N° 029-2024 - Parte II
6. Informe Control Esp N° 029-2024 - Parte IV
7. Informe Control Esp N° 029-2024 - Parte V
8. Informe Control Esp N° 029-2024 - Parte VI

NOTIFICADOR : SUSAN PAMELA MEDINA NOLASCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62HQMKL**

Firmado digitalmente por MEDINA NOLASCO Susan Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 12:44:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/0349

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 516-2024-OCI-MPA/AP
EMISOR	:	SUSAN PAMELA MEDINA NOLASCO - AUDITOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABEL MANUEL SERNA HERRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156959783
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	791

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2024-2-0349-SCE, el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos en un total de setecientos noventa y dos (792) folios, para su conocimiento.
Finalmente, precisamos que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 516-2024-OCI-MPA-AP[F]
2. Informe Control Esp N° 029-2024 - Parte III
3. Informe Control Esp. N° 029-2024 - Parte I
4. Informe Control Esp. N° 029-2024 - Parte II
5. Informe Control Esp N° 029-2024 - Parte IV
6. Informe Control Esp N° 029-2024 - Parte V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XZLV9F**

Firmado digitalmente por MEDINA NOLASCO Susan Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 12:44:03 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XZLV9F**